

## DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

MODIFICATIVA N°1 AL CONTRATO N°11 LG CEFAFA

N°01/2022 denominado

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,  
CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.



[Redacted box]

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA  
"CEFAFA"  
GERENCIA ADQUISICIONES

RECIBIDO POR: [Redacted box]

FECHA: 04 MAY 2022

HORA: 11:00 #

04-04-22

IO.'&S'

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, por una parte, **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [ ] años de edad, [ ] del domicilio de [ ], departamento de [ ] portador de mi documento único de identidad número: [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de [ ] años de edad, Licenciado en [ ] [ ] del domicilio, de la ciudad y departamento de [ ] con documento único de identidad número cero cero doscientos [ ]

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V. DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **URBANO EXPRESS, S.A. de C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [ ] Departamento de [ ] con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA o URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** Que a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, fue suscrito el Contrato N° 11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022"; de conformidad a lo ordenado mediante Acta número SESENTA Y OCHO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; para un plazo de un año contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y por el precio contractual máximo de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,600.00) con IVA

incluido. **CLÁUSULA SEGUNDA. FUNDAMENTO DE DERECHO:** Que conforme al cobro mensual del contrato, el promedio por mes de enero a marzo ha sido de seiscientos ochenta y nueve dólares con treinta centavos (\$689.30), y que el monto actual del contrato cubre únicamente para mediados de abril de dos mil veintidós, por lo que dicha modificativa en el monto del contrato hasta por el límite del veinte por ciento es necesaria para no dejar descubierto el servicio de paquetería para CEFAFA para el mes de abril de dos mil veintidós, siendo la cantidad de incremento de quinientos veinte dólares con Iva incluido (\$520.00). Habiéndose verificados los presupuestos enunciados en los artículos 17,18 y 83-A LACAP, y que esta no sobre pasa del veinte por ciento (20%) del monto contractual, establecido legalmente, es factible realizar la modificativa de contrato, en razón de existir las circunstancias imprevistas, y haber sido gestionada en forma por el administrador de contrato, tal como lo estipula la cláusula XIV del contrato en referencia. Por lo que Consejo Directivo mediante Resolución, consignada bajo la Referencia treinta y tres/dos mil veintidós/CEFAFA, autorizó la modificación por un incremento de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) al Contrato N° 11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022", tal como consta en Acta **VEINTE** de fecha nueve de abril de dos mil veintidós; conforme a las siguientes disposiciones: Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas siempre con **FONDO CEFAFA**, y con cargo al cifrado presupuestario, el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0202	21	2	54304

**CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN:** En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula VIII. COSTOS Y PAGOS: esto únicamente, por el monto total del contrato original, el cual se incrementa en un VEINTE POR CIENTO (20%), equivalente a la cantidad de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$520.00) IVA incluido, elevándose el precio del contrato a la cantidad máxima de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US\$3,120.00) IVA incluido, quedando los demás elementos de dicha cláusula sin modificación. **CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIONES:** Ambas partes acuerdan que el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el contrato N°11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022", conservan su vigencia conforme las condiciones y términos convenidos voluntariamente. Así nos expresamos, quedando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente documento, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SOCIEDAD URBANO EXPRESS,  
S.A. DE C.V.

**URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.**



  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de  comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de  años de edad, empleado, del domicilio de  departamento , a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número:   
 actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá

denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o**

CEFAFA” y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de [ ]  
[ ] de edad, Licenciado en [ ] del domicilio, de la ciudad y  
departamento de [ ], a quien no conozco pero identifico por medio de su documento  
único de identidad número [ ]  
actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **URBANO  
EXPRESS, S.A. DE C.V. DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **URBANO  
EXPRESS, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [ ]  
departamento de [ ] con número de identificación tributaria: [ ]  
[ ]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la copia certificada del Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **URBANO EXPRESS, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Antonio Guirola Moze, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día trece de marzo del año dos mil dieciocho, instrumento que a partir de esa fecha, contiene todas las cláusulas que rigen el ente social y del que consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que su plazo es indefinido, sujeta al régimen de capital variable, que dentro de su finalidad de encuentra la prestación de servicios de recepción, distribución y entrega de documentos, mensajería, paquetería, muestras y afines dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, entre otras cosas; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes, nominados como Presidente, Vice-Presidente y Secretario, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones un plazo de TRES AÑOS, quienes podrán ser reelectos, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente y el Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva otorgado por la Sociedad denominada **URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.**, inscrita el día ocho de junio de dos mil veintiuno, en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio

al Número SESENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, del cual consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas treinta minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, quedó asentada en el Acta número CINCUENTA Y SIETE, en su punto único, la reestructuración y elección de los miembros de la Junta Directiva, quedando electo como Director Presidente el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ, para un período de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; y d) Copia dei Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Florencia Lovo Castelar, por parte del Representante Legal,   
 en su calidad de Director Presidente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el cual consta la calidad del Apoderado General Administrativo, a favor del compareciente; y en tal carácter en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA" y, en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior documento, por haberlas impreso de sus puño y letra, aceptando y ratificando asimismo las obligaciones contenidas en el referido instrumento jurídico que contiene **MODIFICATIVA DE CONTRATO**. El cual literalmente reza: 811355247

**MANIFESTAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** Que a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, fue suscrito el Contrato N° 11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022"; de conformidad a lo ordenado mediante Acta número SESENTA Y OCHO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; para un plazo de un año contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y por el precio contractual máximo de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,600.00) con IVA incluido. **CLÁUSULA SEGUNDA. FUNDAMENTO DE**

**DERECHO:** Que conforme al cobro mensual del contrato, el promedio por mes de enero a marzo ha sido de seiscientos ochenta y nueve dólares con treinta centavos (\$689.30), y que el monto actual del contrato cubre únicamente para mediados de abril de dos mil veintidós, por lo que dicha modificativa en el monto del contrato hasta por el límite del veinte por ciento es necesaria para no dejar descubierto el servicio de paquetería para CEFAFA para el mes de abril de dos mil veintidós, siendo la cantidad de incremento de quinientos veinte dólares con Iva incluido (\$520.00). Habiéndose verificados los presupuestos enunciados en los artículos 17,18 y 83-A LACAP, y que esta no sobre pasa del veinte por ciento (20%) del monto contractual, establecido legalmente, es factible realizar la modificativa de contrato, en razón de existir las circunstancias imprevistas, y haber sido gestionada en forma por el administrador de contrato, tal como lo estipula la cláusula XIV del contrato en referencia. Por lo que Consejo Directivo mediante Resolución, consignada bajo la Referencia treinta y tres/dos mil veintidós/CEFAFA, autorizó la modificación por un incremento de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) al Contrato N° 11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022", tal como consta en Acta **VEINTE** de fecha nueve de abril de dos mil veintidós; conforme a las siguientes disposiciones: Queda establecido que las obligaciones emanadas de la presente modificativa de incremento, serán cubiertas siempre con **FONDO CEFAFA**, y con cargo al cifrado presupuestario, el cual se detalla así:

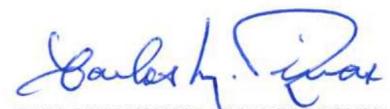
AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	3	0202	21	2	54304

**CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN:** En razón del incremento autorizado, se modifica la cláusula VIII. COSTOS Y PAGOS: esto únicamente, por el monto total del contrato original, el cual se incrementa en un VEINTE POR CIENTO (20%), equivalente a la cantidad de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$520.00) IVA incluido, elevándose el precio del contrato a la cantidad máxima de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$3,120.00) IVA incluido, quedando los demás elementos de dicha cláusula sin modificación. **CLÁUSULA CUARTA. RATIFICACIONES:** Ambas partes acuerdan que el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el contrato N°11 LG CEFAFA N°01/2022 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETERÍA DESDE LA BODEGA CENTRAL DEL CEFAFA HASTA SUS SUCURSALES UBICADAS EN LA ZONA OCCIDENTAL, ZONA NORTE Y ZONA ORIENTAL DEL PAÍS, PARA EL AÑO 2022", conservan su vigencia conforme las condiciones y términos convenidos voluntariamente.""

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta **Acta Notarial**, que consta de **tres hojas** y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE LA SOCIEDAD URBANO EXPRESS,  
S.A. DE C.V.

**URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.**

  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES  
NOTARIA

